



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre siete (7) del año dos mil veinte (2020).

*Ref. Rad: No. 2019-00322-00
Auto de sustanciación No. 683*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho, una vez revisado el mismo se evidencia que los actos procesales pendientes de evacuarse son las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tengan lugar la **audiencia inicial** como también la de **instrucción y juzgamiento** en una misma sesión en el sub examine, se **fija la hora de las 10:00 a.m. del día 20 del mes de octubre de 2.020**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación este auto y el expediente a efectos que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Se recuerda que en dicha audiencia se practicaran las pruebas decretadas en auto de marzo 5 de 2020, ello en aras de que la respectiva parte los haga comparecer de manera virtual y a través del mismo enlace a todos y cada uno de los testigos decretados en su favor, como también téngase en cuenta las sanciones que el juez puede aplicar en caso de inasistencia de las partes y/o testigos, las cuales se encuentran consagradas en el canon 372 del C.G.P., mismas que se plasmaron en el referido proveído.

Se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular No. 3137849370 donde serán atendidos directamente por el suscrito juez.

Finalmente, se impone como carga procesal a la parte actora que entere por el medio más idóneo y eficaz, en especial, de ser posible a través de correo electrónico del contenido de

este proveído a la parte demandada, pues de acuerdo a lo que reza la actuación no se evidencia email donde remitir el proceso ni comunicar el enlace para que dicho demandado se conecte en la fecha y hora indicada, lo cual deberá acreditar idóneamente al despacho, máxime cuando en auto de julio 24 de 2020 notificado por estado electrónico esta judicatura dispuso:

“Ahora, con el fin de poder avanzar en el trámite procesal y contar con las direcciones de correo electrónico tanto de las partes y testigos decretados en el sub examine, se otorga el término de cinco (5) días a uno y otro extremo procesal para que den a conocer dicha información vía correo electrónico al juzgado, cuya dirección es j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, datos necesarios para remitirles el enlace al cual se deben conectar en la fecha y hora que posteriormente se señalará con miras a realizar la audiencia en cuestión.

Se sugiere a los extremos en litigio, que en la posibilidad de las medidas, los correos electrónicos suministrados sean de servidores como OUTLOOK o HOTMAIL a efectos de garantizar una debida conexión el día de la audiencia que se debe programar para finiquitar la instancia, pues, por experiencia se ha podido establecer que las conexiones a través de servidores diferentes a los ya enunciados, hacen casi que imposible una adecuada comunicación entre juzgado, partes y demás, por ende, la invitación es que si no poseen email con dichos servidores creen uno nuevo y lo den a conocer a esta judicatura como anteriormente se indicó.

Se recuerda a los aquí intervinientes que el éxito de una demanda o las excepciones dependen exclusivamente de las pruebas que se aporten al proceso, por ende, la carga probatoria es de exclusivo resorte de los extremos en litigio, como también su responsabilidad de garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia virtual que se ha de programar en este caso.

Finalmente, se ha de anotar que si bien la abogada de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda dio a conocer una dirección de correo electrónico, igualmente se tiene, que en el poder registra otra, razón por la cual debe aclarar al despacho con cuál de los dos email en mención se va a conectar el día de la audiencia”.

No obstante lo anterior, el despacho una vez revisada la actuación, no observa que se haya recibido comunicación alguna en tal sentido, razón por la cual la parte aquí demandante bien sea en forma directa o a través de su abogada deberá cumplir con la carga procesal aquí impuesta y en los términos ya mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ